BOLLIO BA Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION

Por un año... 50

ARA LA CAPITAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital Por seis meses 26
Por tres id... 14

de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

Por seis meses 32

Por un año... 60

DE LA CAPITAL.

Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (c. D. c.) su augusta Real familia continúan sin ovedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de Pedro Cascales, natural de Fortuna, cuyas señas se espresan á continuacion, oniéndole à mi disposicion, caso de er habido. his silalali da tabilduq y ta

Burgos 19 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ANGEL MARÍA DACARRETE.

Señas del Pedro Cascales.

Estatura una pulgada mas de la mar-, pelo rubio, patillas y vigote id., ojos zules, con pecas en la cara, viste pantalon patencur color ceniza, chaqueon de cuero color castaña, gorra de paño con visera de id., borceguies de becerro blanco y faja negra.

Ministerio de la Gobernacion. - Subecretaria. Seccion de orden público. =Negociado 1.º=Segun Real orden anscrita à este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja defiitiva en el Ejército el Comandante del Regimiento Infantería Albuera núm. 6, D. Cayetano Orue y Yanguas. De rden de S. M. comunicada por el Sr. linistro de la Gobernacion lo participo V. S. para su conocimiento y efectos orrespondientes .- Dios guarde à V. S. nuchos años. Madrid 5 de Abril de 1865. El Subsecretario, Juan Vatero y Soto. Sr. Gobernador de la provincia de Burgosberdane

Vina.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del presente mes · me comunica el Real decreto siguiente:

»La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el pa-recer del Consejo de Ministros, vengo

en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la lev de 7 del corriente, se procederá à la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que ten-drá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las Islas Canarias por la distancia y demora de

las comunicaciones.

Art. 2.° Los billetes son al portador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000:000 de reales anuales.

Art. 3.° El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga

aquel. Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar à sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de

hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto à las que lo sean en esta Côrte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen à 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta can-

Art. 7.° A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provin-cia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacien da con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo à ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechandose desde luego las que

no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.°, 5.° y 6.° que precede. Art. 9.° Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Dirección general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, à fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución con presencia

del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Córte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrira por el Ministro el pluego á que se refiere el artículo 3.°, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio minimo fijado en Consejo de Ministros, sus-pendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias à que se contrae el articulo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direc-cion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 500 000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrez-can mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudi-carse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstaneiada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las sociedades ó particulares cuvas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.°, en los ocho dias siguientes al de la adjudicación; y el 2.°, á los treinta dias de la misma. Los que quieran sa-tisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte dias siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos à los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, à los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega

)clubre licitaantizar e promenlos e dicho icado el a fianza ria todo ran en girán á ó se y con blico en el pre-

r entre-

ra antes

proposi-

nienlos redac-

cada

en su-

rdenes lel año anle-

dinario ito etc. entarán ego ó interior de

ion del fondos ntados,

osicion

propone ficial de liércoles ses del à 1866 go á los mismos s inmes demás e tantos cantidad

liego de

12 de

nte.)

ú otras io de carmará el ecida la ljudicar; e hecha sorteo. s de leisiciones,

provincia al cumones que e pliego, menciouperiores

Pinilla. VINCIAL.

=El Go-

á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho dias consecutivos en el Boletin oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad, fijándose á continuacion el modelo de proposicion. Burgos 12 de Abril de 1865.

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ANGEL MARÍA DACARRETE.

Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865. (Firma del interesado.)

CARRETERA PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publican á continuacion las nóminas de los dueños á quienes es preciso expropiar fincas para la apertura y construccion de la carretera provincial de Roa á Encinas en términos de los Ayuntamientos de Roa, Villaescusa de Duero, Pedrosa de Duero y Guzman, señalando á los interesados el preciso plazo de veinte dias á fin de que puedan presentar las reclamaciones que les convenga con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Burgos 15 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ANGEL MARÍA DACARRETE.

Nómina de las propiedades ocupables con la Carretera de Roa á Encinas.

JURISDICCION DE ROA.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de terrenos ocupables con la Carretera de 2.º órden de Roa á Encinas en la Jurisdiccion de este primer pueblo.

Término.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase
stas, la Direc-	Gastineld II. II. Sassan a factorial and a sastantial and	de la propiedad.
Cons C Cole	D. José Nieto.	Era.
Cruz S. Pelayo.	D. José Nieto	· Era.
- out he same in	D. Aquilino Arranz, vecino de Lahorra	id.
Biend so tamil	D. Trifon de la Fuente	. Sembrado.
La Loma	D. Aquilino Arranz, vecino de Lahorra	Barbecho.
en al confide	D. Miguel de la Fuente, vecino de Aranda D. Juan Criales	. Sembrado.
-one sistent de	D. Miguel de la Puebla, vecino de Aranda	
-pag samerolli	D. Ventura Emaldivarra	many id the sentences
Arenal	D. Narciso Pascual.	Plantel de viña.
Trouding of the	D. Narciso Pascual	Sembrado.
alegy to Print	D. Santiago Quintana	Vina. Barbecho.
and nellen de	D. Zacarias Crespo.	id.
ASSERBATION OF BUILDING	D. Felipe Arranz	Sembrado.
- Stalk of the	D. Pablo García	id.
Manual State	D. Benifacio García de Madrid colo	
atmost 24 200	D. Pedro Perote, vecino de Madrid, colo Antonio Ahita	
-vidad sas vida	D. Antonio Ahita	
of somposite so	D. Domingo Ahita	id.
odesthicklinger; .	D. Juan Reyes	Barbecho.
North Philad	D. Tomás Órnillos	id nou id has seen is
· man win to be	D. Bonifacio Portillo (Herederos.) D. Julian Garcia Anton	Sembrado.
- Managinang	D. Genaro Arquero	
arctuca ab do	D. Francisco Gil	Viña.
Carra Pedrosa	D. Pedro Villahoz	Sembrado.
Surra Peurosa	D. Agustin wiguel daray	Viña.
The special party	D. Julian García Anton	
- 11-sitisati shu	D. Regalado Bárcena	id.
ANTHAR PROF	Doña Tomása Emaldivarra	in omid. 191 0977
to altalastiff	D. Manuel Benito	Barbecho.
A Design	D. Eusebio Nuñez	Viña. Sembrado.
en olivir other	D. Juan Pradales	
50p ". 8. 4. h	D. Dionisio Calleja (Herederos)	id.
-ba od som	D. Pedro Perote vecino de Madrid	Viña.
respectives,	D. Pedro Monedero	Sembrado.
-97 90 290	D. Casto Ciriyuelo	Viña.
enicorviran-	D. Juan Calvo Estremeño	id.
sa v en in	D. Valentin Miguel	id.
- Meniner	of the subschape of the land the subschape of the land th	ENGLISHED THE TENEDS

Burgos 24 de Marzo de 1865. El Director de Caminos vecinales, Juan Bus-

JURISDICCION DE PEDROSA DE DUERO.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de terrenos ocupados con la Carretera de 2.º órden de Roa á Encinas en la Jurisdiccion de Pedros de Duero.

de Duero.	
noise.	D. Anacleto de las Heras, vecino de Guzman Sembrado.
	Herederos de D. Gaspar Gonzalez, vecino de Roa. Viña.
Mariant Constitution	D. Felipe Casinid.
COACH HOUSE	D. Tomás Montes, vecino de Roa Sembrado.
Carril	Herederos de D. Narciso Benito Barbecho.
	D. Cristobal Gonzalezid.
	D. Bardarer in Bardarer in the Control of the Contr
	D Antonio Ruiz Sembrado. Herederos de D. Narciso Benito, vecino de id.
To the same	D. José Gutierrez Cobosid.
	D. Frutos Gutierrezid.
	D. Ezequiel Aguado id.
yelshall year	D. Agapito Páramoid.
PATRICUS TO A	D. Grisanto Ruiz Barbecho.
正规性 學 是	D.ª Manuela Molina id.
of estimated to the	D. Felix Aguado id.
Prado	D. Gregorio Martinezid.
GE HEL BELL LAND	D. Calisto Diez Sembrado.
lish esha nas kan	D. Juan Beltranid.
to the factor of the same of the	D. Manuela Molinaid.
aguacion into so	Propios de Pedrosa de Duero Prado.
rikisquer omsido	D. Felipe Medina
sommortal som	D. Donies delinated
The Barrier	Propios de Pedrosa de Duero
in markets ale not	
Garagona on Ott	D. Ubaldo Benito
of the same of the	D. Crisanto Ruiz Brial.
y .bi - 121508	D. Manuela Molina Sembrado.
objects on the	D. Claudio Cristobal Barbecho.
mich (= min	D. Julian Gonzalezid.
relett im nog hi	D. Salvador Gonzalez Viña.
Carraroa	D. Antonio Gonzalez Barbecho.
OFFICE OF STREET	D. Matias Rodero Sembrado.
4	D. Ezequiel Aguado Barbecho.
club, etc. lot days	D. Ubaldo Benito Era.
the state of the s	D. Benito Ruiz Bodega.
AND THE SECTION OF THE PARTY.	D. Mariano Roderoid.
Const all trains	D. Felipe Casinid.
MASI A WENG	D. Manuel Cristobal
The state of the same of the s	D. Salvador Gonzalez
Calle de la Plaza	Propios de Pedrosa de Duero
Pueblo de Pe-	D a Teresa Conzalez
drosa de Duero.	D. Matías Rodero Patio.
of substance and	D. Simeon Cristobalid.
4,00	D. Juan Beltran
probably bamer	D. Simeon Cristobal
Calle Real.	D. Petra Medina
	D. Felix Aguado Casa.
drosa de Duero.	D. Luis Gonzalezid.
A Translation State	D. Jacinto Diez id.
the of change	Propios de Pedrosa de Duero Era.
and they means	D. Agapito Paramo
rends Part la	D. Felipe Casinid.
	D. Matías Rodero Sembrado.
100 de billietes	D.* Manuela Molinaid.
Colf often male	D. Crisanto Ruizid
La Ruente	D Eugania Cristabal Rarbasha
La Luchte	D. Julian Gonzalez id.
A PERMINING SAME	D. Basillo Andres Sembrado.
Sale Recognitions	D. Juan Benitoid.
A Language Commen	D. a Manuela Molina
a la deining of	D. Basilio Andrés Sembrado. D.ª Manuela Molina Viña.
Staning of an	D. Felix Aguado Sembrado.
oue contenga e	D Salvador Gonzalez Barbecho.
The Marian	D. Domingo Andrésid.
Carra Villaes	D. Gerónimo Herrera, vecino de Villaescusa id.
cusa	D. Federico Sanz, vecino de Villaescusa Vina.
d Hallyand Pener	D. Angel Diez, vecino de id.
al antique of the	D. Romualdo Lopezid.
	de Marzo de 1865. El Director de caminos vecinales, Juan Bu-
tamante Basab	
100 IN GATES	Contraction of the Contraction of the second of the second

JURISDICCION DE VILLAESCUSA DE DUERO.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos ocupables con la Carretera de 2.º órden de Roa á Encinas en la Jurisdiccion de Villaescus de Duero.

Ezequiel Aguado, vecino de Pedrosa deDuero. Sembrado.
Gerónimo Herreroid.
Ciriaco Sanzid.
Cárlos Anton

	and the second s	The same of the sa
Aplonio de Ole	D. Rafaél Gonzalez	olian à les
	D. Nicolás Sanz	
plerd de Echarri	D. Romualdo Lopez	in id
unclace de Carde	D. Gregorio Sanz	id.
or Tour Tours	Propios del Pueblo de Villaescusa	Sembrado.
	Propios de id. id. Colono Frutos Gonzalez	Viña
la Heal -orden	D. Ambrosio Lopez	Barbecho.
à clinariot de si	D. Angel Diez	
The second second second	D. Santiago Lopez	id.
cinia de Enero	D. Ambrosio Lopez. D. Simon Pascual.	Sembrado.
mia y cinco ==	D. Manuela Molina, vecina de l'edrosa	id or reserve
eaf mano. == El	D. Evarista Pascual	demanibile:
de Ministros	D. Gregoria Herrero	Vigio e.biart.
	D. Petra Gonzalez, vecino de Pedrosa	id.
y publicado el	Iglesia de Villaescusa	order oben
rmi el Secreta-	Iglesia de Villaescusa	Sembrado.
La Vega	(Capellania de Pedrosa	lanor,bile
dienolas publica	D. Simeon Pascual	Barbecho.
iso, acorda que	D. Luis Miguel.	id antern
enist he land	D. Luis Miguel D. Ambrosio Lopez	Sembrado.
az bilb Prisitor	D. Florentino Sanz. vecino de noa	ALTERNATION AND AND ADDRESS OF THE REAL
mque en forma	D. Santiago Encinas	solidason sol
enth diageta.	Beneficio de Villaescusa	id
man Beringer	D. Ambrosio Lopez. Beneficio de Villlaescusa.	id.
de 1886 -	Beneficio de Villaescusa	id.
SIN SIN	D. Luis Miguel	Sembrado.
	D. Felipe Nuñez	ndrid. seeldud
29 Estuni	D. Benito Hitarrubia, vecino de Guzman	id.
enem din millare	D. Simeon Bombin	id.
E BURGOS	D. Pablo Picado	id.
outro meno sar	D. María Tejero	Barbecho.
dia Directive de	Holesia de Villaescusa	id die
reigndade Place	Curato de id	id.
ones que están	D. Nicolas Sanz	Sembrado.
crelaria de la	Curato de id. D. Nicolás Sanz. D. Wenceslao Anton. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa	contra dia rec
plim: 6. cuvo	D. Simeon Dombin	SI SIC. BYEG D
o all ob Visit	D. Evarista Pascual	id
oce de su mana-	D. Antonio Pascual D. José Belado D. Agustin Granado	nou id.
as proposiciones	D. Agustin Granado	Barbecho
TE DUTE TOLETTE	D. Kafel Gonzalez	SOURCE TED A CERCO
Tras la Torre.	D. Gregorio Santiago, vecino de Boada	estable billities
1H=1081 50	D. a Isabel Sanz	Mestacibi del
in Prancisco	D. Cavetano Ciniamo	in una de cana
pe replacidad	D. Cayetano Ciniamo:	10
to the same of	D. Chitata Bepos, rooting do gaintanamina.	Sembrado.
	D. Florentino Sanz, vecino de Roa	Sembrado.
de Conglos	D. Florentino Sanz, vecino de Roa	Sembrado. id. id.
de Cogallos	D. Florentino Sanz, vecino de Roa D. Manuel Sanz D. Ambrosio Lopez	Sembrado. id. id. id.
CONTRACTOR MANAGEMENT	D. Florentino Sanz, vecino de Roa D. Manuel Sanz D. Ambrosio Lopez Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa	Sembrado. id. id. id. id. Barbecho.
mor Ser Coher- a se arribada la	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel	Sembrado. id. id. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado.
mo. Sei Cober- la se arributa la de este distrito,	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel D. Antonio Pascual.	Sembrado. id. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado.
mo. Sei Cober- la se arributa la de este distrito,	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel D. Antonio Pascual.	Sembrado. id. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado.
mo. Sei Cober- la se arributa la de este distrito,	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa.	Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. Huerta. id.
mo. Sri Gobera a se afrifenta la de este distrito, el Domingo 50 once de se ma- nto electros	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa.	Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. Huerta. id.
mo. Sei Cober- la se arributa la de este distrito,	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado.	Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id.
mo. Set Cobere a se arribada la de esta distrito, et Domingo 50 once de se ma- nto electro casa con Carnana A la Runna de maquesso.	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez.	Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. id. jd. id. id. id. id. id. id. id.
mo. Set Cobere a se arribada la de esta distrito, et Domingo 50 once de se ma- nto electro casa con Carnana A la Runna de maquesso.	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez.	Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. Huerta. id. id. id. id.
mo. Set Cobere a se arribada la de esta distrito, et Domingo 50 once de se ma- nto electro casa con Carnana A la Runna de maquesso.	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez.	Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. Huerta. id. id. id. id.
mo. Sri Cohere a se arriforda la de este distrito, el Domingo 50 oner de sar manto observata a la constitución de maginesto.	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz.	Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arribada la de esta distrito, el Domingo 50 once de se mario de la Colonia casa de maquesto de 1800 — H.	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Cosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual.	Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arriforda la de esta distrito, concerda sar marone de sar marone de maqueste. 1. Sanaya al A de maqueste. 1. Sanaya al A de 1800 = 13 de 1800 = 13 de en 1800 en	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Cosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martin Granado.	Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arriforda la de esta distrito, concerda sar marone de sar marone de maqueste. 1. Sanaya al A de maqueste. 1. Sanaya al A de 1800 = 13 de 1800 = 13 de en 1800 en	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Cosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martin Granado.	Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arriforda la de esta distrito, concerda sar marone de sar marone de maqueste. 1. Sanaya al A de maqueste. 1. Sanaya al A de 1800 = 13 de 1800 = 13 de en 1800 en	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Cosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martin Granado.	Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cohera a se arribada la de este distrilo, el Domingo 50 once da sir mado el consultado el consultado por la casa ra los por la casa ra los pienes la mistra de parmies su de parmies de par	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antenio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martia Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas.	Id. Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Jd. id. id. id. id. id. id. id. id. id. i
mo. Sri Cohere a se arriforda la de este distrilo, el Domingo 50 once de sir marcha de mandifeste de mandifeste de 1800 — El du checolates ra los diene la mistra de partiferente de partifes su de partifes s	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antenio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martia Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez.	Id. Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arribada la de este distrilo, conce de se ma de casa de monteste de monteste de monteste ran de eleccheres ran destriberentes de pararles su ciene la misco de pararles su ciene da ciene d	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Cosme Gonzalez. D. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martia Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez. D. Mario Gonzalez. D. Nicolás Sanz. D. Ciriago Sanz.	sembrado. id. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arribada la de este distrilo, conce de se ma de casa de monteste de monteste de monteste ran de eleccheres ran destriberentes de pararles su ciene la misco de pararles su ciene da ciene d	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Cosme Gonzalez. D. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martia Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez. D. Mario Gonzalez. D. Nicolás Sanz. D. Ciriago Sanz.	sembrado. id. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arriforda la conce de sir ma- once de sir ma- once de sir ma- once de sir ma- olo obtain casa de manificate de manificate de de se casa ra los dispenses ra los de partiforentes de partiforentes concernas ra los vicins au de partiforentes ra los dispenses su concernas ra los dispenses su concernas ra los dispenses su de partiforentes de parti	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antenio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martia Granado. D.* María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez. D. Nicolás Sanz. D. Ciriaco Sanz. D. Nicolás Lopez. D.* Gregoria Herrero.	Id. Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arriforda la conce de sir ma- once de sir ma- once de sir ma- once de sir ma- olo observenta la A de manuelles de manuelles de manuelles de significante de parties su e liene la mis- ra losatificantes su e liene la mis- cire, roya "al- deros, pudiendo	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antenio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martin Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez. D. Nicolás Sanz. D. Ciriaco Sanz. D. Nicolás Lopez. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel.	Id. Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere la se este distrilo, el Domingo 50 once de sir maron de consultata de montres de 1600 ella de consultata de consultata de porta casa ra localidación de porta casa ra localidación de porta casa ra localidación de porta casa de consultata de consultata de ser consultata de consultat	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antenio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martia Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez. D. Nicolás Sanz. D. Nicolás Lopez. D. Gregoria Herrero. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz.	Id. Sembrado. id. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere a se arriforda la conce de sir ma- once de sir ma- once de sir ma- once de sir ma- olo observenta la A de manuelles de manuelles de manuelles de significante de parties su e liene la mis- ra losatificantes su e liene la mis- cire, roya "al- deros, pudiendo	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel D. Antonio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Cosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martia Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Micolás Sanz. D. Nicolás Sanz. D. Nicolás Lopez. D. Gregoria Herrero D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz.	Id. Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cohere a se arriforda la conce de sir ma do obtatu casa do mandicato de mandicato de mandicato de partide de partide de partide en su los de partides su de partide en se de partides en de se de partides en de se de	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antenio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martia Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez. D. Nicolás Sanz. D. Ciriaco Sanz. D. Nicolás Lopez. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz. D. Juan Sanz. D. Juan Sanz. D. Juan Sanz. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz. D. Juan Sanz. D. Juan Sanz. D. Juan Sanz. D. Simeon Bombin.	Id. Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cobere as se arrivada la comer de sir ma- oner de sir ma- oner de sir ma- oner de sir ma- oner de sir ma- de mondicate de mondicate de rancolates ra lossidades esta de paguiles su deros, pudiendo deros enterases sera un do- deros enterases sera un	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antenio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martin Granado. D. María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez. D. Nicolás Sanz. D. Ciriaco Sanz. D. Nicolás Lopez. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz. D. Juan Sanz. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz. D. Simeon Bombin. D. Ciriaco Sanz. D. Simeon Bombin. D. Ciriaco Sanz. D. Simeon Bombin.	id. Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id
mo. Sri Cohere la generale la control de cale distrib, con concer de sar marche con concer de sar marche en concer de cale con control de cale cale control de cale cale control de cale cale cale cale cale cale cale cal	D. Florentino Sanz, vecino de Roa. D. Manuel Sanz. D. Ambrosio Lopez. Doña Evarista Pascual. D. Francisco Bombin, vecino de Pedrosa. D. Luis Miguel. D. Antenio Pascual. D. Simeon Pascual. D. Engenio Lopez. Del Sr. Párroco de Villaescusa. D. Frutos Gonzalez. D. José Belado. D. Eugenio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Ambrosio Lopez. D. Gosme Gonzalez. Doña María Tejero. D. Juan Sanz. D. Simeon Pascual. D. Eustaquio Aguado, vecino de S. Llorente. D. Martin Granado. D.* María Tejero. D. Ruperto Diez. D. Santiago Encinas. D. Mario Gonzalez. D. Nicolás Sanz. D. Ciriaco Sanz. D. Nicolás Lopez. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz. D. Juan Sanz. D. Simeon Bombin. D. Luis Miguel. D. Nicolás Sanz. D. Juan Sanz. D. Juan Sanz. D. Simeon Bombin. D. Ciriaco Sanz. D. Simeon Bombin.	Id. Sembrado. id. id. id. Barbecho. id. Sembrado. id. id. Huerta. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id

an Bos

do.

	D. Washinter tull.	sun, su corto y poda y	onles dels on
colo e la dani			
design or a head		ds longs;	Considabind
neget mide anti-	D. Simeon Rombin	- tabalqoba cosaighagaile	
n escrupioso d.Z. un	D. Cárlos Anton	s avantanse sasan adam.	id.
nanigi karabo • ou	Dona Maria Tejero	sampling A man on o	id.
Carra Encinas.	D Ciriaco Sanz	Lection is decision contract	id.
		. modelmin series bull	e expe.binte
fightener of por	D. Nicolas Sanz	the part of the Color of the	corta v.bi ca
one som mono	D. Cárlos Niño		deposithi
All the second second second	Propios de Villaescusa.		Monte.
Dec Solt Core, Or	Comuneros de los puebl	los de Villaescusa, Guzman	mid
and singara soft	y Encinas	vistos los alardes hos.	Pradera.

Burgos 24 de Marzo de 1865. —El Director de caminos vecinales Juan Bustamante Basabe.

oler to objURISDICCION DE GUZMAN.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de terrenos ocupables con la Carretera de 2.º órden de Roa á Encinas en la Jurisdiccion de Guzman.

Carra Encinas.. Propios del pueblo de Guzman.......... Monte. Fuenteveo.... Comuneros de Villaescusa, Guzman y Encinas... Pradera.

Burgos 24 de Marzo de 1865.—El Director de Caminos vecinales, Juan Bustamante Basabe.

(Gaceta núm. 86.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Leon ha negado al Juez de primera instancia de Ponferrada la autorizacion para procesar à D. Fernando Buelta, Alcalde de Toral de Merayo, por supuestos abusos, del cual resulta:

Que en uno de los últimos dias del mes de Diciembre de 1863 tuvo noticia el Alcalde de Toral de que los vecinos del inmediato pueblo de San Lorenzo con su Pedáneo á la cabeza estaban cortando y llevándose leñas del monte llamado Val de D. Pedro, el cual, en opinion de los vecinos de Toral, pertenecia á su término jurisdiccional:

Que inmediatamente el expresado Alcalde avisó á la Guardia civil del puesto para que le prestase su auxilio á fin de hacer respetar los derechos é intereses de la Municipalidad que representaba, y con su ayuda y el vecindario reunido se presentó en el monte referido, en donde vió á los de San Lorenzo que continuaban su operacion de extraer leñas.

Que reconvenidos é intimados para que la suspendiesen por no pertenecerles el monte en cuestion, contestaron con voces y alardes descompuestos y hostiles, hasta el punto de que uno de los de San Lorenzo quiso hacer uso contra el Alcalde de un hazadon desmangado, visto lo cual por la Guardia civil, produjo la intervencion pacífica, aunque no sin algun esfuerzo, á consecuencia de lo que é invitado el Pedáneo de este último pueblo para que manifestase en qué titulos se apoyaba para sostener que el monte les pertenecia, dijo que ya los mostraria:

Que no satisfechos con esta respuesta los de Toral, insistieron en que se les impidiese llevar las leñas; y miéntras no se exhibiesen los títulos ya dichos, el Alcalde, despues de haber mandado practicar un escrupuloso reconocimiento para apreciar los danos causados, hizo que durante aquel día y noche siguiente varies vecinos vigilasen y custodiasen el monte:

Que al dia inmediato volvieron nuevamente los de San Lorenzo, y reproducida la cuestion, hubiera pasado à vias de hecho, atendida la excitacion de los ánimos, si el Alcalde de Ponferrada, que tuvo noticia de lo ocurrido, no hubiese intervenido y al propio tiempo mostrado el Pedáneo la autorizacion firmada por el Gobernador de la provincia en la que se permitia á sus representados el aprovechamiento del monte; y en presencia de tal documento, cuya validez no reconocieron sin trabajo los de Toral, que insistian siempre en considerarle como suyo, se retiraron al pueblo con el Alcalde:

Que instruidas diligencias criminales por los hechos expuestos, el Prometor fiscal opinó que debia sobreseerse en cuanto al Alcalde de Toral, porque al oponerse à la extracion de las maderas lo había hecho en la inteligencia de que el monte radicaba en los términos de su jurisdiccion, no obstante lo cual el Juez pidió la autorización para procesarle; que el Gobernador la negó de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial, que se se apoyaban en los fundamentos sostenidos por el promotor, y que además, llamaba la atencion superior para que se adoptasen medidas que deslindasen los términos de los dos pueblos, con to que se evitaria la repreduccion de los sucesos que motivaron este expediente:

Visto el expediente gubernativo formado á instancia del Alcalde de Toral para que se suspendiese la corta concedida al pueblo de San Lorenzo, en el que se acordó la suspension con órden de depositar las lenas cortadas en poder de su Pedáneo:

Visto el párrafo sexto, art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que somete á los Ayuntamientos la deliberacion sobre el cuidado y aprovechamiento de los montes del comun, su corta y poda y beneficios de sus leñas:

Considerando:

- 1.° Que las disposiciones adoptadas por el Alcalde de Toral y su intervencion en los hechos à que se contrae este expediente, se limitaron à detener la corta verificada por los de San Lorenzo, depositar las leñas y evitar conflictos, à cuyo fin pidió inmediato auxilio à la Guardia civil, y vistos los alardes hostiles de aquellos:
- 2.º Que al acordar tales medidas obraba dentro de las atribuciones que le incumbian como Administrador del pueblo, por suponer que pertenecia á su patrimonio el monte en cuestion; y su resistencia á admitir las indicaciones de los de San Lorenzo puede estimarse como el ejercicio de un derecho propio, mientras no se le presentase prueba en contrario.
- conducta en el hecho de haber desistido inmediatamente de esa resistencia tan pronto como vió la autorización escrita por el Gobernador y echó de ver el error en que él y el pueblo estaban;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio à catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real Mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

CONSEJO DE ESTADO.

Mo Wel Bushing Not enter Seacia de

Wincil of La due so

OF REALES DECRETOS.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia espanola, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, en nombre de la Sociedad Fusion carbenífera y metalifera de Belmez y Espiel, damandante; y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 10 de Diciembre de 1862, por la que se declaró la nulidad del expediente de registro de la mina llamada La Coronada.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiéndose denunciado una mina de plomo con el nombre La Coronada, sita en la dehesa de los Chirimeros, término de Fuente-Ovejuna, provincia de Córdoba, y cedido ese denuncio á la expresada Sociedad Fusion, fué elevado por esta á registro, admitiéndole el Gobernador de la provincia por decreto de 3 de Noviembre de 1858:

Que seguida la tramitacion del referido expediente con arreglo á la legislalacion de 1849, por la que optó la Sociedad, presentó esta un escrito en 12 de Diciembre de 1860 manifestando que tenia hecha la labor legal en aquella mina, y solicitando su demarcacion:

Que en su virtud el Gobernador, por por decreto de 15 del mismo mes, dispuso que se remitiera el expediente al Ingeniero del ramo para los efectos prevenidos en la seccion 5.,° capítulo 5.° del reglamento de minería de 1849, lo cual tuvo lugar en 25 de Octubre de 1861:

Que notificado el referido decreto al representante de la sociedad Fusion carbonífera, y habiéndose hecho saber á esta el dia en que se procederia al segundo reconocimiento, y en su caso á la demarcación de la expresada mina, se publicaron los anuncios prevenidos en la ley y reglamento de minería para conocimiento de los que se creyesen con algun derecho:

Que el Ingeniero del ramo en 50 de Mayo de 1862 se constituyó en el terreno con asistencia del representante de la Sociedad, de un Escribano y tres testigos, á fin de efectuar la operacion, de la que se extendió un acta en que se hizo constar que la labor legal de la mina La Coronada consistia en una excavacion irregular cási cegada por completo; v que no pudiendo considerarse habilitada la indicada labor en debida forma, se suspendió el acto de la demarcacion con arreglo à lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de minería de 1849, contra cuya suspension protestó el representante de la Sociedad, fundándose en que el dueño del terreno en que se halla situada aquella mina no dió su permiso para hacer los trabajos necesarios en la misma, ni el Gobernador habia resuelto el expediente sobre el particular ins-

Que en su consecuencia el Gobernador de la provincia por decreto de 8 de Agosto de 1862 declaró nulo el registro La Coronada, y sin efecto su expediente, teniendo para ello en cuenta el resultado del segundo reconocimiento, y que no era cierto que se hubiera acudido á su autoridad para supiir la negativa del dueno del terreno á fin de practicar la labor legal de aquella mina:

Que el representante de la Sociedad reclamó al Ministerio de Fomento centra el expresado decreto de nulidad de aquel registro; y con vista del expediente, se dictó la citada Real órden de 10 de Diciembre de 1862, por la que se confirmó el decreto del Gobernador.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, en nombre de la Sociedad minera Fusion carbonífera y metálifera de Belmez y Espiel, con la pretension de que se revoque la expresada Real órden de 10 de Diciembre de 1862, y se mande devolver el expediente de la mina Coronada al Gobernador de Córdoba para su tramitación, señalando un nuevo plazo á la Sociedad demandante, dentro del cual rehabilite la labor

legal, á fin de que se efectué el segundo reconocimiento y demarcacion de la misma mina, vencida que sea por los medios legales la resistencia del dueño del terreno en que aquella se encuentra situada:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la pretension de que se desestime la demanda y se confirme la Real órden contra la cual se reclama:

Vista la prueba practicada á solicitud del demandante:

Visto el art. 50 del reglamento de minería de 1849, que dice: «En el término de cuatro meses, contados desde la admision del registro, se habilitará una labor de pozo ó galería cuando ménos de 10 varas castellanas, que se excavarán sobre el mineral descubierto:»

Visto el art. 52, que dice: «La labor de 10 varas deberá practicarse dentro de los respaldos del criadero, ó sea en su caja:»

Visto el art. 58, que dice: «Si verificado el reconocimiento no se confirmare la existencia del criadero ó mineral, ó no hubiese terreno franco, ó no estuviese habilitada la labor legal en debida forma, el Ingeniero suspenderá la demarcación, dando parte al Jefe político, que declarará sin efecto el expediente:

Visto el art. 13, que dice: «A ningun particular parará perjuicio la dilacion de un término cuando esta provenga de la omision de un funcionario, con tal de que contra ella reclame al superior inmediato para que la corrija:»

Considerando que al tiempo de practicarse el reconocimiento para la demarcación, y sin embargo de haberse anunciado con más de 40 dias de anticipación, no estaba habilitada la labor legal, segun manifestación del Ingeniero, pues solo habia una excavación irregular y casi cegada po completo.

Considerando que no puede servir de excusa al registrador la tardanza del Ingeniero en practicar el reconocimiento, toda vez que no reclamó contra ella, ni admitirse como un hecho cierto que la labor se habia practicado oportunamente por lo que resulta de las declaraciones de los testigos, porque estando dicha labor legal sujeta á condiciones facultativas, es necesaria la manifestacion del perito para saber si estan ó no cumplidas, ó segun el lenguaje del reglamento, «si está habilitada en debida forma:»

Considerando que tampoco puede admitirse la excusa de que el dueño del terreno se opuso á la rehabilitación, porque el registrador en este caso debió acudir al Gobernador para que removiese el obstáculo, y esto no se verifico, como terminantemente asegura dicho Gobernador, cuya manifestación en esta parte merece más crédito que lo que acerca de ello aseguran los testigos, deponiendo vagamente sobre un hecho ajeno, sin dar razon alguna ni del modo ni del tiempo en que aconteció;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco

Tames Hévia, D. José Antonio de Olaneta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cardenas, Don Manuel Orovio y Don Tomás Retortillo,

Vengo en confirmar la Real órden reclamada, absolviendo de la demanda á la Administración.

Dado en Palacio à treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.=
Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta.

—De que certifico.

Madrid 11 de Febrero de 1865.— Pedro de Madrazo.

Anuncios Particulares.

PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad se saca en arriendo la Plaza de Toros bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta, Llana de Afuera, núm. 6, cuyo remate tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la misma Plaza. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta la hora indicada.

Burgos 4 de Abril de 1865.—El Presidente Timoteo Arnaiz.—Francisco Carrillo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cogollos.

Previa la licencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia se arrienda la caza del monte Robledal de este distrito, cuyo remate tendrá lugar el Domingo 30 del actual y hora de las once de su manana, ante el Ayuntamiento en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en elfa se hallara de manifiesto.

Cogollos 11 de Abril de 1865 = El Alcalde, Manuel Marijuan.

En la antigua Fábrica de chocolates del sistema á brazo adoptado por la casa de Valdivielso, se recibirán dos sugetos en clase de auxiliares para los diferentes operarios molenderos que tiene la misma, à los que despues de pagarles su correspondiente jornal, se les proporcionará además la especial ventaja de ser instruidos y perfeccionados en el arle con siguiente à los molenderos, pudiendo adquirir de ese modo en la casa un doble aumento en su asignacion. Se advierle que la edad del individuo para ser admitido en dicha Fábrica, será de 22 a 28 años próximamente, y para mas pormenores del que desee enterarse, se dirigirán á Santiago Valdivielso, calle de la Sombrereria núm. 5, en Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.